CIUDAD Y FECHA: SOGAMOSO, ABRIL DE 2024

1. INFORMACIÓN GENERAL

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA
DEPENDENCIA: PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO
DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS Y SOPORTES

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA COMPETENCIA DISCIPLINARIA, ASESORIA, PROTECCIÓN Y ORIENTACIÓN LEGAL A POBLACIÓN MIGRANTE Y REFUGIADA EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO

De conformidad con lo consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011 y en especial lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, se realiza el presente estudio con el fin de determinar la conveniencia y oportunidad para la celebración de un proceso de contratación cuyo objeto es suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales por parte de la Personería Municipal de Sogamoso.

Establece el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1. establece las condiciones que se deben incorporar en los estudios previos de conveniencia para adelantar un proceso de contratación.

Por lo anterior, la Personería Municipal de Sogamoso realiza el presente estudio de conveniencia y oportunidad, para la justificación de la necesidad de celebrar un contrato con las siguientes condiciones generales, teniendo en cuenta que la misma fue establecida en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la vigencia 2023.

2. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Que el artículo 118 de la Constitución Política de 1991 establece que el Ministerio Publico será ejercido por los Personeros Municipales, correspondiéndoles a ellos la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

En este orden de ideas, debe tenerse en cuenta que el conjunto de competencias radicadas en cabeza de la Personería Municipal abarcan lo correspondiente a la vigencia de las disposiciones constitucionales y legales, la defensa del interés de la

comunidad, la vigilancia del ejercicio de la función pública, la intervención dentro de los procesos civiles, penales y de policía a que haya lugar, la defensa del patrimonio público, el velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado y otra serie de funciones, que exigen de la Personería Municipal un actuar oportuno, eficiente y eficaz, y que en tal sentido hacen necesario que se cuente con las herramientas idóneas para surtir cada uno de los procesos y procedimientos que ello implica.

Así las cosas, la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO para cumplir con su labor de gestión institucional y de manera particular con los fines primordiales que le han sido encomendados, se compromete con el mejoramiento continuo de sus procesos y con la optimización de la calidad en la prestación de servicios como apoyo.

Según lo consagrado en el artículo 118 de la Constitución Política de Colombia, las Personerías son agentes del Ministerio Publico a nivel Municipal, por lo tanto, entre sus funciones les corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, al Personero Municipal le corresponde:

> *"(…) Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales (…)"*

De acuerdo con el Artículo 209 de la Constitución Política y los postulados de la Ley 80 de 1993, la contratación pública tiene como principales principios: transparencia, economía, buena fe, publicidad, debido proceso y responsabilidad, en concordancia con los postulados que rigen la función administrativa; conmutatividad; equilibrio económico del contrato; planeación y selección objetiva. Respecto a estos ha afirmado la Corte Constitucional, en Sentencia C-713 de 7 de octubre de 2009, M. P. María Victoria Calle Correa, adujo:

> *"(…)Dada la evolución en materia de contratación pública y de las condiciones bajo las cuales los particulares contratan con el Estado, ya no se está ante reglas que buscan morigerar el poder exorbitante del Estado, sino ante reglas que pretenden satisfacer los principios que orientan la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Carta (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad), y que imponen a las Entidades Estatales asegurar el cumplimiento de tales principios en los contratos que celebran"(…).*

El principio de publicidad en el marco de los contratos estatales supone el conocimiento oportuno y efectivo de los actos jurídicos que la entidad pública contratante emita en los períodos de selección, ejecución y liquidación contractual.

La Personería Municipal de Sogamoso, en desarrollo de sus actividades y funcionamiento institucional, no cuenta con el suficiente personal de planta y por lo tanto requiere suplir esta necesidad mediante la modalidad de Contratación Directa - Ordenes de Prestación de Servicios (profesionales y/o especializados) y de Apoyo a la Gestión, conforme Estatuto de Contratación - Ley 80 de 1993, y normas complementarias - para la ejecución de actividades de carácter transitorio por el término estrictamente indispensable.

La Contratación de las Órdenes de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión, será de manera ocasional, sin que la misma genere una relación laboral con la Personería.

Esto considerando que la Personería Municipal de Sogamoso como entidad pública debe cumplir con las normas y directrices establecidas en la ley 136 de 1994, en su artículo 178, el cual delimita las funciones de la entidad, tales como:

> *"ARTÍCULO 178. Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:*
>
> *1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el Artículo 87 de la Constitución.*
>
> *(…)*
>
> *"3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.*
>
> *"4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.*
>
> *Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria serán competencia de los procuradores departamentales.*
>
> *(…)*
>
> *"El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor.*
>
> *Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros".*

En desarrollo de la potestad disciplinaria en cabeza del estado, se profirió la ley 1952 de 2019, por la cual se expidió el código General disciplinario, que derogó a su vez la

ley 734 de 2002, fijando en las personerías municipales el poder disciplinario frente a la administración del nivel local.

Se fijó el poder preferente de las personerías municipales y distritales frente a las oficinas de control interno en lo referente a la administración municipal.

Así las cosas, la personería municipal tiene competencia para adelantar procesos disciplinarios contra diversos funcionarios con el respeto de todas las garantías que le reconoce la constitución política, la ley y la jurisprudencia, tanto nacional como de tribunales de derechos humanos, tales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En este sentido se ha pronunciado la honorable Corte Constitucional en sentencia C – 094 de 2003, M. P. Jaime Córdoba Triviño, frente a la posibilidad de contratar a través de una orden de prestación de servicios personar y/o profesionales para atender las necesidades de las entidades:

> "*Como puede advertirse, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades desarrolladas con la administración o funcionamiento de una entidad pública pero tratándose de personas naturales, sólo puede suscribirse en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en esa entidad o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores. Se trata de un acto reglado, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva pues si esto es posible o si en tal personal concurre la formación especializada que se requiere para atender tal necesidad, no hay lugar a su suscripción. Es claro, entonces, que el contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que tiene como objeto una obligación de hacer, que se caracteriza por la autonomía e independencia del contratista, que tiene una vigencia temporal y que no genera prestacione*s sociales por tratarse de un contrato estatal y no de una relación laboral".

En este sentido para atender las necesidades de la Personería Municipal en materia disciplinaría, se ha considerado pertinente traer a colación los conceptos de la Procuraduría General la Nación que indican la posibilidad de contratar a través de contrato de prestación de servicios, C - 47 – 2022 así:

"Por último, frente a la posibilidad de que se les asignes a los contratistas de prestación de servicios los roles de instrucción y juzgamiento, se traen a colación los siguientes apartes del concepto C-190 – 2017:

> *"Esta oficina ha entendido como desarrollo de la potestad disciplinaria el ejercicio de poder, el cual se estructura a través de actos procesales propios de la actuación disciplinaria y de otros que se consideran intermedios, ya que en sí mismo no constituyen disposición o imperium y que pueden ser ejecutados por terceros, que no tengan la condición de servidores públicos, así: // Se debe aclarar que por «ejercicio de funciones públicas de índole sancionatoria», este*

despacho entiende la adopción de las decisiones propias del proceso disciplinario, como autos de apertura, decisiones de archivo, decretos de nulidad, formulación de cargos, citación a audiencias, adopción de fallos, etc. Las actuaciones intermedias, que constituyen mera ejecución de una decisión precedentemente adoptada por el funcionario competente, como lo es el recaudo probatorio del expediente, no significa ejercicio de funciones públicas, por cuanto no conlleva el ejercicio de las potestades inherentes al Estado (se recomienda la lectura de las precisiones hechas por la Corte Constitucional, respecto del alcance de la expresión "funciones públicas" dentro del artículo 53 del CDU – Sentencia C-037 de 2003).

La posibilidad anotada en precedencia, de ejecutar actos intermedios para el ejercicio de la potestad disciplinaria, es eminentemente excepcional y solo puede ser ejecutada por terceros que tengan la debida formación profesional y en razón a un objeto contractual debidamente delimitado , rigiendo en forma plena el principio de inmediación probatoria en materia disciplinaria y siendo excepcional su práctica por un tercero, bajo los parámetros indicados en el artículo 131 del CDU, es indudable que a quien se le encomiende tal labor trascendental en el proceso deberá ser un servidor público del nivel profesional o, excepcionalmente, un tercero contratista.

Es pertinente aclarar que en la actividad probatoria, para su decreto y práctica, pueden intervenir múltiples actores del nivel asistencial o administrativo, pero ello no indica que se cataloguen como intervinientes esenciales en su práctica o «funcionarios comisionados», en forma clara este despacho señaló en pasada oportunidad que […] la labor del secretario en un despacho judicial o administrativo, al dar cumplimiento a una providencia que ordena solicitar cierta información o la remisión de puntuales documentos son parte del cumplimiento de su deber funcional y no por ello adquiere el carácter de comisionado para la práctica de pruebas, pues de su parte no se hace uso de ninguna competencia que esté en cabeza del funcionario de conocimiento, ni se agota algún procedimiento sustancial en la producción de la prueba .

> *[…] Solamente los servidores públicos que se encuentren desempeñando el nivel funcional de profesional en la administración pública están habilitados para poder ser comisionados en la práctica de pruebas dentro de los procesos disciplinarios. Los requisitos de idoneidad y capacidad, que se encuentran señalados en la Ley 909 de 2004, según el marco legal reglado para el ejercicio de la función pública, no permite homologar el ejercicio de funciones del nivel asistencial o administrativo por parte de quien no ostente un cargo del nivel profesional, así cumpla uno de los requisitos para el efecto, referido al de formación académica.*
>
> *En suma, los actos de disposición solo podrán ser ejecutados por quienes ostentan la potestad disciplinaria. Estos servidores deberán contar con el perfil profesional de experto en ciencias jurídicas. A su vez, los actos intermedios pueden ser realizados por funcionarios comisionados del nivel profesional y, excepcionalmente, por contratistas de prestación de servicios, bajo los parámetros estrictos contenidos en la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias, en cuyos contratos se precisarán las actividades a desarrollar, que tienen un alcance limitado, ya que no pueden comportar la asignación de funciones públicas. Por último, como no toda labor de*

intervención en la actividad probatoria requiere ser llevada a cabo por servidores del nivel profesional, aquellas que no requieran ser ejecutadas por los funcionarios comisionados, podrán efectuarse por los de niveles asistencial y administrativo".

En atención a ello, la finalidad de este proceso contractual se centra en seleccionar a una persona para brindar asesoría y acompañamiento profesional en materia disciplinaria a la Personería Municipal de Sogamoso, necesidad que será suplida con la celebración de una orden de prestación de servicios con la persona que acredite la capacidad, idoneidad y experiencia determinadas por esta entidad.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA COMPETENCIA DISCIPLINARIA, ASESORIA, PROTECCIÓN Y ORIENTACIÓN LEGAL A POBLACIÓN MIGRANTE Y REFUGIADA EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO

3.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

3.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTE:

Contratante: Personería Municipal de Sogamoso
Nit. 800251377-1

Contratista: Persona Natural

3.4. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Contratación Directa.

3.5. ALCANCE DEL OBJETO: El **CONTRATISTA** se compromete a cumplir con las obligaciones que se describen a continuación, además de las derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato.

3.6. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Son obligaciones generales las que se relacionan a continuación:

1) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.

2) Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la Dirección de Contratación de la Personería de Sogamoso a los tres (3) días calendario siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control.
3) Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y cláusulas del contrato.

4) Elaborar y entregar de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor.
5) Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le designe el supervisor del contrato.
6) Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito.
7) Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamiento.
8) Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de su preferencia.
9) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
10) El CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.
11) CONFIDENCIALIDAD: El Contratista debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad de la Personería Municipal de Sogamoso o conozca en el desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el Contratista está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bines de propiedad de la Personería de Sogamoso relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia el Contratista se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO comparta o suministre; 2. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, critica, reservada o calificada a terceros, que puedan perjudicar a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO: 3. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO; 4. No podrá realizar la intercepción de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009; 8. Indemnización: El Contratista se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación. divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea mera negligencia o de forma dolosa.

3.7. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1) Recepcionar las quejas de índole disciplinaria, clasificando las que son competencia de la Personería Municipal.
2) Sustanciar los procesos disciplinarios asignados por el supervisor del contrato, velando por el cumplimiento de los términos legalmente establecidos.
3) Proyectar autos de apertura de indagación preliminar, investigación disciplinaria, auto de archivo, auto que ordena práctica de pruebas, cierre de la investigación o indagación, pliego de cargos, fallos y demás providencias necesarias para el impulso procesal, según corresponda.
4) Asistir a la práctica de pruebas de acuerdo con lo asignado.
5) Acompañar la práctica de diligencias dentro de los procesos disciplinarios de acuerdo con lo asignado.

6) Realizar acciones jurídicas tendientes a garantizar el acceso a derechos para la población migratoria, así como a sus hijos nacidos en Colombia.

7) Difundir y dar a conocer las diversas rutas de atención y aseguramiento para refugiados, migrantes y retornados.

8) Realizar talleres de fortalecimiento a capacidad de respuesta, con funcionarios públicos y población migrante y refugiada sobre el acceso a derechos.

9) Identificar y documentar casos de barreras administrativas para el acceso a derechos de la población migrante y refugiada.

10) Brindar acompañamiento y seguimiento a los procesos de migrantes y refugiadas, incluyendo los hijos de venezolanos nacidos en Colombia y los colombianos retornados para regularizar su situación.

11) Formalizar, desarrollar y realizar seguimiento a solicitudes de refugio y estatus migratorio a personas de nacionalidad venezolana o extranjera.

12) Orientación a población migrante en garantía de sus derechos y procedimientos administrativos y legales.

13) Presentar mensualmente informe de las actividades desarrolladas y/o cuando sean requeridos.

14) Presentar al supervisor dentro de los cinco días siguientes a cada mes vencido de ejecución contractual: Informe de actividades desarrolladas, informe de corte de facturación y/o acta parcial y/o acta final de pago con todos los soportes.

15) Entregar al finalizar el contrato y para la liquidación de este al supervisor del contrato los documentos y los archivos generados en cumplimiento de sus obligaciones debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el archivo general de la nación.

16) Cumplir con las directrices dadas por la Personera Municipal de Sogamoso y el supervisor del contrato

17) Las demás que le sean asignadas inherentes al objeto contractual

3.8. OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO:

En virtud del presente Contrato, la personería se obliga a:

1. Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista.
2. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados.
3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato.
4. Recibir y avalar informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual.
5. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor.

3.9. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR:

NO APLICA

3.10. PLAZO DE EJECUCIÓN: SEIS (06) MESES y QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la suscripción de acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de ejecución contractual (pago de derechos de contratación, expedición de registro presupuestal y afiliación a la ARL).

3.11. LUGAR DE EJECUCIÓN: Sogamoso, Departamento de Boyacá.

3.12. CALIDAD DE PERSONAL:

Teniendo en cuenta que la modalidad de selección para la presente contratación corresponde a la Contratación Directa, los factores que se tendrán en cuenta para la selección del contratista estarán relacionados con la capacidad e idoneidad para ejecutar el objeto del contrato y la experiencia suficiente para asumir la prestación del servicio requerido.

En consecuencia, para la presente contratación se ha establecido que los requisitos mínimos que debe tener el contratista son los siguientes:

PERFIL Se recomienda tener en cuenta que, de conformidad con el objeto contractual, se requiere de un perfil de abogado con tarjeta profesional vigente, así:

IDONEIDAD
Título de pregrado en Derecho.

Para el correcto desarrollo del objeto contractual, la Personería Municipal de Sogamoso, requiere contratar un profesional con el perfil adecuado, experiencia y habilidades que garanticen el cumplimiento de los objetivos de este ente.

3.13. Disponibilidad de personal.

En los contratos de prestación de servicios es necesario contar con el certificado de Disponibilidad de personal, para determinar si existe o no personal que pueda desarrollar las actividades que se pretende contratar.

Según lo anterior, se expidió por la Personería Municipal de Sogamoso certificado de disponibilidad de personal, según el cual una vez revisada la planta de personal se evidenció que la Personería no cuenta con el personal requerido que asuma la ejecución de las actividades propuestas en el objeto y obligaciones estipuladas.

3.14. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

CLASIFICACIÓN UNSPSC: (F) SERVICIOS
SEGMENTO: 94000000
FAMILIA: 94130000

CLASE: 94131600
PRODUCTO: 94131603
DESCRIPCIÓN: Servicios de asistencia legal

3.15. VALOR: EL valor total del contrato equivale a **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($17.550.000)**.

3.16. APORTES: N.A.

3.17. FORMA DE PAGO:

El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($17.550.000).** La personería municipal pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato mediante: SEIS PAGOS MENSUALES, cada uno por un valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.700.000)** y un último pago por valor de **UN MILLON TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.350.000)**, previa presentación del informe respectivo por parte del **CONTRATISTA**, expedición del certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte del supervisor.

PARÁGRAFO I. Para tramitar cualquiera de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar:

- Constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, además de parafiscales cuando a ello haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. Conforme Decreto 1273 del 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7 “El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la planilla de Integrada de Liquidación de Aportes….”, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo. y Resolución 3559 de 2018.
- Paz y salvo suscrito por la secretaría de la Personería Municipal de Sogamoso.

PARÁGRAFO II.- El **CONTRATISTA** deberá radicar ante el supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a cada mes vencido la correspondiente acta parcial de pago y/o final con todos los soportes.

PARÁGRAFO III.- Para tramitar el último pago, el **CONTRATISTA** deberá aportar, además del informe correspondiente al último periodo, certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción expedido por el supervisor, acta de terminación y/o de liquidación, acta de entrega de archivo y de bienes, y un informe detallado de los requerimientos, peticiones y proceso asignados, en donde se deje constancia del estado actual y del último trámite realizado a cada uno de ellos, con sus respectivos soportes. Los documentos deben ser entregados debidamente legajados, foliados y marcados.

Los documentos soporte para los pagos deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

3.18. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL **CONTRATISTA** obrará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía e independencia, usando sus propios equipos y herramientas, y no existirá entre este, y La Personería Municipal de Sogamoso relación laboral alguna.

3.19. PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.

Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito.

3.20. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de LA Personería Municipal de Sogamoso.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

La modalidad de selección aplicable es la Contratación Directa de conformidad con lo establecido en l Ley 1150 de 2007, Artículo “, numeral 4 Literal h, reglamentado en el Decreto 1082 de 2015, el cual reza en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden encontrar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

5. ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR (ANÁLISIS DE MERCADO, ANÁLISIS DE LA DEMANDA Y ANÁLISIS DE LA OFERTA)

ANÁLISIS DE MERCADO:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015 y la Guía para la Elaboración de estudios del Sector **G EES-02** emitida por Colombia Compra Eficiente el 31 de marzo de 2014, se procede a realizar el análisis del valor estimado del contrato y justificación del mismo en los siguientes términos:

Atendiendo a que el objeto que se pretende contratar tiene como finalidad realizar la prestación de servicios profesionales en la asesoría y gestión de las actividades del área disciplinaria de la personería de Sogamoso, así como las demás acciones que se requieran derivadas de esta actividad. Y que esto conlleva gran responsabilidad, experiencia, independencia y celeridad en el manejo de este tipo de procesos, se

requiere una persona natural con tarjeta profesional que se posea conocimiento y la experiencia que le permitan ejercer el objeto contractual de manera idónea, mediata y no requiere capacidad organizacional específica, por lo cual no se requiere de una persona jurídica.

ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN: Estos servicios profesionales antes señalada, fueron contratados recientemente por la entidad por la suma de **$2.600.000** mensuales, dicho valor fue estipulado para el desarrollo de actividades específicas, las cuales se relacionan dentro del contrato como obligaciones y cuyo avance se reportaba por medio de informes mensuales, para el año 2023.

Con la celebración de este contrato la Entidad satisfizo la necesidad presentada para el caso y la cual es requerida para adelantar las funciones propias de la Entidad, por lo cual y considerando una actualización de los honorarios a recibir en el año 2024, se calcula así el nuevo valor de honorarios:

3.21. VALOR: La prestación del servicio profesional a contratar se calcula por un valor mensual de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.700.000) M/CTE,** Como quiera que la prestación del servicio es requerida por SEIS (06) meses y QUINCE (15) días, el valor del contrato equivale a **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($17.550.000)** valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

6. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

Verificado el Cumplimiento de perfil, el contratista debe presentar los siguientes soportes.

1. Hoja de vida de la función pública impresa de la plataforma SIGEP (aplicada para CPS).
2. Fotocopia cédula de ciudadanía
3. Fotocopia libreta militar para hombres menores de 50 años (cuando aplique)
4. Certificado y/o títulos de estudios
5. Tarjeta profesional (cuando aplique)
6. Certificaciones de experiencia laboral y/o profesional (aplica para cps)
7. Constancia de consulta de antecedentes y requerimiento judiciales policía nacional (no mayor a 3 meses).
8. Certificado de antecedentes disciplinarios procuraduría general – vigente (no mayor a 3 meses).
9. Certificado de antecedentes de la contraloría – vigente (no mayor a 3 meses).
10. Certificado de antecedentes Disciplinarios (aplica para abogados y contadores e ingenieros).
11. Consulta de medidas Correctivas RNMC
12. Certificado de afiliación a seguridad social en salud o planilla de pago del mes anterior a la contratación.
13. Certificado de afiliación a pensiones o planilla o planilla de pago mes anterior a la contratación
14. Declaración juramentada de bienes y Rentas Impresa de plataforma SIGEP (aplica para CPS)
15. Rut Persona Natural o Jurídica Actualizado
16. Propuesta Económica donde conste la aceptación a los términos y condiciones establecidos en los estudios y documentos previos.

17. Certificado de insuficiencia expedido por la dependencia de donde surge la necesidad
18. Certificado de idoneidad expedido por la dependencia de donde surge la necesidad.

7. SOPORTE QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, TRATAMIENTO Y MONITOREO DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y COBERTURAS						
MATRIZ DE RIESGOS						
CLASE	**TIPIFICACIÓN DEL RIESGO**	**ASIGNACIÓN DEL RIESGO**		**ESTIMACIÓN DEL RIESGO**		
	DESCRIPCIÓN	**PROPONENTE Y/O CONTRATIS TA**	**CONTRATANTE**	**DESCRIPCIÓN EVALUADA**	**%**	**AMPARO**
RIESGOS OPERATIV OS	Riesgo por la Calidad del servicio que genere la contratación en relación con las obligaciones a cargo del contratista.	x		Bajo	10%	La entidad no exigirá póliza en atención a la discreción que tiene para solicitarla.
RIESGOS JURÍDICO S	Incumplimiento parcial del contrato	x		Bajo	10%	La entidad no exigirá póliza en atención a la discreción que tiene para solicitarla.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA DE LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.

La Personería, no exigirá garantías por tratarse de un contrato cuyo valor es inferior al 10 % de la menor cuantía, la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, conforme lo determina el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Artículos 2.2.1.2.1.4.9.

Sin embargo, la inversión de los recursos está garantizada por la supervisión que de manera permanente será realizada durante el tiempo de ejecución del contrato al cumplimiento y labor del contratista.

En todo caso EL CONTRATISTA manifestará no estar incurso al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones de orden legal y mantendrá indemne a la PERSONERÍA de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones

causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante le ejecución del objeto contractual.

9. DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR

La supervisión del contrato será ejercida por el funcionario(a) que ejerza el cargo de personero Delegado del Municipio de Sogamoso, durante el desarrollo de la ejecución contractual.

En caso de que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato “ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN”

10. INDICAR SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO. REFERIR EL ACUERDO O TRATADO

A los procesos contractuales en los que la selección del contratista se realiza por medio de contratación directa no le son aplicables las obligaciones contenidas en los acuerdos comerciales suscritos y vigentes con Colombia.

11. DOCUMENTOS ADICIONALES SI SE REQUIEREN

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Certificado de idoneidad
- Certificado de insuficiencia

Dado en Sogamoso, en el mes de abril de 2024.

LEOPOLDO JUAN MIGUEL PAVA MONTOYA
PERSONERO MUNICIPAL DE SOGAMOSO.